

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto núm. 264

El contenido Social del problema de la vivienda ha sido arma empleada, por los enemigos de la Patria, para conseguir un relajamiento en los vínculos de las relaciones contractuales y con él un estado de anarquía al socaire del cual se manifestaban subversivamente intereses que, sin ser afectados, pretendían quebrantar la economía de la Nación.

El espíritu de la nueva España, en que la justicia social y la solidaridad humana tiene un puesto destacado, es incompatible con el desamparo de las clases humildes que, privadas de trabajo, no pueden atender a las necesidades más perentorias de la vida, y al hacer desaparecer las situaciones de injusticia, no puede omitir como primer fin, la que representa la negación del techo de los que, privados de recursos, se ven sumidos en la desgracia.

En tanto se logre el ideal de que todos los españoles disfruten del jornal y bienestar indispensables, y mientras la guerra impida desarrollar, en su amplitud, los trabajos consiguientes a la creación y multiplicación de la riqueza, el sentimiento fraternal, patentizado en la lucha y que es nervio de nuestro Movimiento, desplegará su acción común recogiendo el de las clases más acomodadas y los ofrecimientos de variada índole, y merced a tal armonía de intereses se genera la norma que pone fin a un antiguo letigio que preocupó en todas épocas y países, y que con su cohorte de lanzamientos y costosas acciones procesales mantuvieron un estado e inquietud espiritual y económica.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los obreros empleados españoles que se en-

cuentren en paro forzoso, quedarán exentos de satisfacer los alquileres de sus viviendas, siempre que el importe mensual no sea superior a cien o cincuenta pesetas mensuales y se encuentren provistos de la tarjeta oficial que por esta disposición se establece.

Artículo segundo. En iguales condiciones dejarán de satisfacer, y les quedarán condonados sus débitos por suministro de agua y luz eléctrica, si las cantidades consumidas no exceden de la media que por dichos conceptos hubieren utilizado en los tres meses últimos.

Artículo tercero. De iguales beneficios disfrutarán los cabos y soldados, cabezas de familia, movilizadas, que carezcan de otro medio de riqueza y los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista de las JONS», que en condiciones económicas y familiares análogas a las anteriores se encuentren, precisamente en los frentes de combate y hospitalizadas como consecuencia de enfermedad o herida que tenga su causa en las vicisitudes de la campaña.

Artículo 4.º Se exceptúan de los beneficios que se otorgan por este Decreto a los que, estando parados, reúnan un ingreso familiar igual o superior al de un jornal medio en la localidad; a los que no tuvieren un medio de vivir conocido y a los que no se encuentren inscritos o no se inscriban en las Bolsas de Trabajo, o que, estándolo, hayan rehusado el que se les ofreciere o habiéndolo desempeñado se les hubiere despedido por falta de moralidad o comisión de delito.

Artículo quinto. Cesarán en el disfrute del derecho los individuos pertenecientes al Ejército o Armada, una vez licenciados o cuando se les expulsara o fueren separados de la Unidad donde prestaron sus servicios. Por análogas causas o por la especial de haber dejado de prestarlo en los frentes,

se motivará la exención de pago otorgada a los pertenecientes a las Milicias de «Falange Española Tradicionalista de las JONS.»

Artículo sexto. Será requisito indispensable para el goce de los beneficios que se conceden el de que los interesados o sus representantes legales se provean de una tarjeta especial que les será expedida por las Cámaras de la Propiedad Urbana de las provincias respectivas, y cuyo documento tendrá un mes de validez inicial, siendo prorrogable por dos meses más. En los municipios donde no radique tal organismo, las citadas Cámaras designarán sus representaciones, a estos efectos, en la forma que se determine.

Artículo séptimo. Conocida que sea la suma de alquileres cuya condonación se haya otorgado por la expedición de las tarjetas aludidas, las Cámaras prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o preceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas y solares, estén o no inscritos en el Registro fiscal.

Artículo octavo. Las empresas suministradoras de agua y luz eléctrica podrán establecer un recargo igual al 0,25 por 100 del importe de sus facturas, siempre que el valor líquido de éstas exceda de la cantidad de 15 pesetas mensuales. Si la suma recaudada por este concepto superase a la que representan los suministros que hayan condonado, ingresarán el exceso en las Cámaras de la Propiedad Urbana correspondientes.

Artículo noveno. La obtención indebida o el uso abusivo de los beneficios representados en la tarjeta, así como las ocultaciones de rentas cometidas por los propietarios, se estimarán como constitutivas de un

delito de estafa, que será sancionado con la pena inmediatamente superior en grado a la que le fuere aplicable, conforme a la cuantía de la defraudada.

Artículo décimo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial*, y por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se dictarán las instrucciones oportunas para su desenvolvimiento.

Dado en Burgos, a 1 de mayo de 1937.

FRANCISCO FRANCO
(B. O. de 1.º de mayo)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Habiéndose observado que a pesar de le orden de 17 de Febrero último, restableciendo el Decreto-Ley de Propiedad Industrial de 26 de Julio de 1929 (que sin ser suprimido había quedado interrumpido, en virtud de las circunstancias actuales), muchos poseedores de Títulos de Propiedad Industrial no efectúan los pagos de renovaciones, rehabilitaciones, anualidades y quinientos de patentes, marcas, nombres comerciales, rótulos de establecimientos, modelos de utilidad y modelos y dibujos industriales y artísticos y demás modalidades de Propiedad Industrial para conservar la propiedad y derecho de las mismas, que establece el art. 340, se concede un plazo hasta el 31 de mayo próximo para que puedan efectuarlos, transcurrido el cual se harán efectivos con las multas que establece dicho artículo hasta tres meses después y de no haberse así efectuado, se considerarán caducados cuantos Títulos de las distintas modalidades de Propiedad Industrial posean.

Burgos, 1.º de mayo de 1937.—
Fidel Dávila,

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos. (B. O. del 2 de mayo)

ORDEN

Excmos. Sres.: El Decreto número 24 de la Junta de Defensa Nacional concedió franquicia postal a las fuerzas armadas...

Aunque el espíritu de ese Decreto no era otro que el de favorecer...

innegables exigencias de quienes desde los diferentes frentes de operaciones trataban de utilizar la correspondencia postal...

que una interpretación extensiva del precepto de referencia ha determinado que, en la práctica...

la extensión tributaria se otorgase en atención al carácter del elemento prescindiendo en absoluto del lugar en que éste se hallase...

Con la adopción del criterio expuesto se ha evitado un notorio perjuicio a los intereses del Tesoro público...

El espíritu y la letra del Decreto de 8 de noviembre último, como terminantemente se declara en la Orden de 3 de febrero siguiente...

Por último, importa también fijar el verdadero alcance del Decreto de 13 de octubre de 1936...

Como claramente se consigna en su preámbulo, esa disposición no tiene otra finalidad que la de respetar a los organismos encargados de la Administración Central la franquicia de que siempre gozaron...

Centros y organismos de aquel carácter, con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerce...

En su virtud, esta Presidencia, conformándose con lo propuesto por esa Comisión de Hacienda, se ha servido declarar con carácter general:

1.º Que la franquicia postal otorgada por el Decreto número 24 de la Junta de Defensa...

2.º En los expedientes de depuración de todos los alumnos normalistas, incluso los de cuarto curso...

Que la franquicia postal reconocida por el Decreto de 10 de octubre de 1936...

Burgos 30 de abril de 1937. Fidel Davila.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Comisión de Cultura y Enseñanza

El espíritu y la letra del Decreto de 8 de noviembre último...

Por estas razones, como aclara la Comisión D de la respectiva provincia...

Los alumnos normalistas de ambos sexos que ingresaron mediante examen oposición...

En aquellos Ayuntamientos que por su poca importancia no exista Sucursal de Banco alguna...

Dada la importancia que tiene este servicio, a él prestarán los Ayuntamientos sus mayores atenciones...

En los expedientes de depuración de todos los alumnos normalistas...

En los expedientes de depuración de todos los alumnos normalistas, incluso los de cuarto curso...

En aquellos casos en los que no proceda proponer la separación definitiva del alumno...

En los mismos, las Comisiones Depuradoras pondrán que por la de Cultura y Enseñanza se ordene la incoación del oportuno expediente de disciplina...

Burgos 29 de abril de 1937. El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE ASTURIAS

CIRCULARES

Habiéndose dispuesto por el Gobierno General del Estado Español, que las recaudaciones del «Día del Plato Único»...

Los ingresos se harán en las localidades donde exista alguna Entidad Bancaria...

En aquellos Ayuntamientos que por su poca importancia no exista Sucursal de Banco alguna...

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el señor Juez Instructor del expediente...

Luarca, 12 de mayo de mil novecientos treinta y siete. El Secretario de los expedientes, Mario García.

dicten por este Gobierno Civil, en este sentido. — Oviedo, 12 de mayo de 1937. — El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

El Sr. Presidente de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado...

«Por orden de hoy se acuerda prorrogar durante treinta días naturales contados desde el 15 del actual, suspensión del vencimiento de efectos mercantiles librados sobre esa plaza».

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos que se encuentren afectados por la preinserta orden.

Oviedo, 12 de mayo de 1937. — El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

Habiéndose agotado los sellos provinciales con que está dispuesto vayan reintegrados los anuncios que han de ser insertos en el BOLETIN OFICIAL...

Oviedo, 12 de mayo de 1937. — El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, con fecha 12 del actual, me dice, telegráficamente lo que sigue:

«Por Orden de 10 del actual dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, que inserta el Boletín Oficial del día 1, dispónese...

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, para conocimiento de los tenedores de los aludidos efectos.

Oviedo, 14 de mayo de 1937. — El Comandante Delegado, Gerardo Caballero.

DIPUTACION

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha por el señor Juez Instructor del expediente...

Luarca, 12 de mayo de mil novecientos treinta y siete. El Secretario de los expedientes, Mario García.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial